



# Resolución Ministerial

N° 250-2020 MINEDU

Lima, 25 JUN 2020

**VISTO**, el expediente N° 0211792-2019, el Informe N° 00693-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00542-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00674-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y

## CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente N° 0211792-2019, ingresado a mesa de partes del Ministerio de Educación, en adelante Minedu, el 15 de octubre de 2019, la señora Andrea Portugal Desmarchelier, en calidad de representante legal de Escuela Peruana de Educación S.A.C., en adelante la administrada, solicitó el licenciamiento de la Escuela de Educación Superior Pedagógica privada ITS INNOVA TEACHING SCHOOL, incluyendo los programas de estudio de "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como, su sede principal ubicada en Avenida Arequipa N° 990, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. Asimismo, autoriza a recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, a través del Oficio N° 01812-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Formación Inicial Docente, en adelante DIFOID, remitió a la administrada el Informe N° 00911-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, la administrada presentó por mesa de partes del Minedu el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria a fin de subsanar las observaciones comunicadas con el Oficio N° 01812-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante el Oficio N° 00136-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 17 de enero de 2020, la DIFOID remitió a la administrada el Informe N° 00045-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indica que los medios de prueba para subsanación no han resultado satisfactorios, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con fecha 23 de enero de 2020, la administrada presentó por mesa de partes del Minedu el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, y documentación complementaria, a fin de remitir las precisiones solicitadas con el Oficio N° 00136-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con Oficio N° 00201-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 27 de enero de 2020, se comunicó a la administrada que el 3 de febrero de 2020, se realizará la visita a sus instalaciones ubicadas en Avenida Arequipa N° 990, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con el objeto de cotejar los medios de verificación considerados en la Condición Básica de Calidad de Infraestructura Física, Equipamiento y Recursos para el Aprendizaje;



Que, mediante Oficio N° 00227-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 30 de enero de 2020, se comunicó a la administrada la reprogramación de la visita para el día 5 de febrero de 2020; la misma que se llevó a cabo en dicha fecha, conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente", que forma parte del expediente;



Que, con fecha el 06 de febrero de 2020, la administrada presentó por mesa de partes del Minedu el Oficio N° 004-2020-ITS-DGC, adjuntando el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria al procedimiento de licenciamiento;



Que, mediante el Oficio N° 00408-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado por correo electrónico el 2 de marzo de 2020, la DIFOID remitió a la administrada el Informe N° 00188-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual contiene el detalle de las precisiones que se requieren sobre la información remitida el 06 de febrero de 2020, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la administrada presentó por mesa de partes del Minedu el Oficio N° 005-2020-ITS-DGC, adjuntando el Anexo 3: Formato de subsanación de observaciones, así como documentación complementaria, a fin de remitir las precisiones solicitadas con el Oficio N° 00408-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, con fecha 23 de abril de 2020, bajo los alcances de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", la administrada presentó por correo electrónico proporcionado por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Minedu, el Oficio N° 006-2020-ITS-DGC-DG, el cual hace referencia al último requerimiento de precisiones solicitado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que modifica los artículos 9, 24, 25, 26 y 34, así como la Primera y Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que el licenciamiento de nuevos IES y EESP privados, que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia se encuentran en trámite, se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación, otorgándose el licenciamiento de cumplir con las condiciones básicas de calidad. Esta disposición incluye la etapa recursiva;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, vigente al momento de presentada la solicitud, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Minedu, para lo cual se deberá considerar el



# Resolución Ministerial

N° 250-2020 MINEDU

Lima, 25 JUN 2020

cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, mediante Oficio N° 00542-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 23 de junio de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Oficio N° 00773-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 23 de junio de 2020, que adjunta el Informe N° 00693-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, mediante el cual la DIFOID, luego del análisis efectuado a la solicitud de licenciamiento de la EESP, concluye que se debe tener por aprobada la solicitud de la administrada; y, que esta cumple con acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512; por ende, acredita las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, para su licenciamiento como EESP privada;



Que, asimismo, en el citado Informe se concluye se debe tener por aprobada la solicitud de licenciamiento presentada por Escuela Peruana de Educación S.A.C y otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", que incluye los programas de estudios de "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como, de su sede principal, ubicado en Avenida Arequipa N° 990, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 59.7 del artículo 59 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establece los requisitos generales para el licenciamiento en el caso de la EESP privada;

Que, conforme establece el artículo 56.1 del Reglamento de la Ley N° 30512, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables; asimismo, señala que el procedimiento de licenciamiento tiene una duración de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, los cuales, para el presente caso, deben ser interpretados de manera conjunta con el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-

PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, esto es, la suspensión de plazos correspondientes a procedimientos sujetos a silencio administrativo;

Que, así también se tiene en cuenta que existen diferencias claras respecto a los requisitos y condiciones. Por un lado, los requisitos son todos aquellos documentos y/o información solicitada a fin de iniciar la evaluación de una solicitud en particular, por lo que están vinculados con la admisibilidad del procedimiento; y, por otro lado, una condición se le denomina a una exigencia de fondo que no necesariamente involucra la presentación de información y/ o documentación, y cuya verificación se da de forma posterior a la admisibilidad de trámite;

Que, en ese sentido, tal como señala DIFOIF en su Informe N°00693-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOIF, la finalidad pública del procedimiento de licenciamiento de EESP es verificar el cumplimiento de las CBC, entendidas estas como exigencias de fondo para la provisión del servicio educativo superior pedagógico, en los términos de la Ley N° 30512, su Reglamento y demás normas complementarias; por lo que, para cumplir con dicha finalidad, la actuación del órgano instructor del procedimiento no puede limitarse a verificar el cumplimiento de requisitos;

Que, por ello, a fin de que se pueda cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento de EESP, verificando plenamente los hechos que sustentan la decisión sobre la solicitud del licenciamiento, a través de la revisión de la totalidad de la información entregada por los solicitantes, y realizar un análisis integral del cumplimiento de la CBC por parte de estos, se requiere de un tiempo razonable para valorar los medios probatorios entregados e incorporar dicha valoración en el análisis integral del cumplimiento de las CBC;

Que, respecto de la necesidad de contar con un plazo razonable para valorar la información recabada y que el órgano técnico emita opinión al respecto, corresponde recordar lo señalado por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, citando por todas a la STC N° 01006-2016-PHC/TC, al desarrollar el contenido del derecho a ser juzgado en un plazo razonable –como una manifestación del derecho al debido proceso recogido en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. En efecto, el órgano de control de la Constitución ha señalado que, para determinar si en un caso en particular ha ocurrido una vulneración a dicho derecho, se deben evaluar los siguientes criterios: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad o conducta procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales. En particular, sobre el primer criterio, el Tribunal Constitucional ha señalado que se debe evaluar, entre otros factores, “los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los hechos”; y respecto del segundo criterio, señala que “se evalúa si su actitud [del interesado] ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida”;

Que, asimismo, se tiene en consideración la necesidad de que la administración pueda evaluar una solicitud en un plazo razonable es congruente con el principio de informalismo, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único





# Resolución Ministerial

N° 250-2020 MINEDU

Lima, 25 JUN 2020



Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en virtud del cual, las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Minedu, a través del Informe N° 00693-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID, es decir, la acreditación del pleno cumplimiento de condiciones básicas de calidad, corresponde expedir la resolución que declare aprobada la solicitud de licenciamiento presentada por la administrada, otorgándole el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", incluyendo los programas de estudios "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como de su sede principal, ubicada en Avenida Arequipa N° 990, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;



Que, de manera adicional, conforme con lo dispuesto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", corresponde disponer el registro de la información académica de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", en el RIE, de acuerdo con lo indicado por la DIFOID;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", incluyendo los programas de estudios "Educación Inicial" y "Educación Primaria", así como de su sede principal, ubicada en Avenida Arequipa N° 990, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por un periodo de cinco (5) años renovables.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda anotar en el Registro de Instituciones Educativas (RIE), la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro de la señora Beatriz Zakimi Miyasato,




con D.N.I. 07720341, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "ITS INNOVA TEACHING SCHOOL", en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 30512 y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a Escuela Peruana de Educación S.A.C.; así como el Informe N° 00693-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conforme a Ley.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



**Regístrese y comuníquese**

  
.....  
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación